

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
AL CHL 4/2020

20 de julio de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; Relatora Especial sobre los derechos culturales; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 41/6, 37/12, 34/18, 41/12, 34/5 y 41/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con dos denuncias penales presentadas por Carabineros de Chile en contra del colectivo artístico feminista "Las Tesis" (en adelante "el Colectivo"), tras la realización por el Colectivo de performances y videos donde denunciaban, entre otros, la violencia contra las mujeres.

Según la información recibida:

"Las Tesis" es un colectivo artístico, interdisciplinario y feminista de mujeres defensoras de los derechos humanos de Valparaíso, que se dedica a difundir la teoría feminista a través de la performance artística y promover el derecho de reunión pacífica de las mujeres a nivel global. En 2019, crearon la performance callejera "Un violador en tu camino" que se realizó por primera vez el 25 de noviembre en Santiago de Chile con ocasión del Día de la No violencia contra la mujer, en un contexto de protestas sociales en el país. La representación fue replicada en América Latina y en diversos países del mundo, convirtiéndose en un himno y símbolo universal de denuncia sobre el maltrato y la violencia contra la mujer. Tras la difusión de sus performances en Internet incluyendo "Un violador en tu camino", el Colectivo ha recibido de manera reiterada a través de las redes sociales, múltiples amenazas violentas de muerte y de violación, entre otras agresiones verbales, por parte de personas desconocidas.

El 29 de mayo de 2020, el Colectivo publicó en las redes sociales un nuevo vídeo donde denunciaba la violencia de género, así como el incremento de la violencia machista en el actual contexto de confinamiento que viven algunas zonas del país debido a la pandemia de COVID-19.

El 16 de junio de 2020, se dio a conocer en varios medios de prensa nacional y local que la Unidad OS-9 de Carabineros de Chile (unidad especializada en combatir la criminalidad organizada), había presentado dos denuncias penales en contra del Colectivo por “amenazas y atentado contra la autoridad e incitación a la violencia”. En aquel momento, el Colectivo y sus representantes legales no habían sido notificadas de ninguna acción penal en su contra y se enteraron de los detalles de la denuncia a través de la información publicada en la prensa. Según dicha información, se responsabiliza al Colectivo de actos de violencia cometidos contra Carabineros de Chile en el marco de las protestas de noviembre y diciembre de 2019, al vincular las numerosas representaciones públicas de la performance “Un violador en tu camino” con los ataques contra comisarías de policía y funcionarios de Carabineros de Chile registrados en ese período.

El 17 de junio de 2020, la Fiscalía Regional de Valparaíso emitió un comunicado de prensa, confirmando que había recibido dos denuncias por parte de la Unidad "OS-9" de Carabineros, y que había instruido a la misma institución iniciar la investigación criminal.

El 17 de junio de 2020, el Sr. Gonzalo Blumel, Ministro del Interior, se refirió a la acción judicial de Carabineros en contra del Colectivo en una intervención pública y comentó que *“la institución tiene todo el derecho a ejercer las acciones que estime pertinentes para defender como corresponde la dignidad e imagen de la institución”*. Su declaración fue transmitida en gran parte de la prensa nacional.

El 18 de junio de 2020, ante la imposibilidad de acudir en persona a la Fiscalía de Valparaíso - debido a la cuarentena impuesta para frenar la pandemia de COVID-19 - las abogadas del Colectivo solicitaron por correo electrónico una copia de la investigación a la Fiscalía Regional de Valparaíso así como a la Fiscalía Nacional. Como no tenían el número de Rol Único Nacional (RUC), no pudieron acceder a la información sobre el caso en línea.

Ocho días después de su solicitud, el 26 de junio de 2020, la Fiscal Regional de Valparaíso respondió a la solicitud del Colectivo, informando que debían pedir copia de la denuncia a través del sistema informático interno de la Fiscalía, acreditando su representación. Las representantes del Colectivo le respondieron y solicitaron el número de RUC de la causa para poder realizar el trámite requerido, y les fue facilitado por Fiscalía el mismo día por la tarde.

Tras hacerse públicas las denuncias interpuestas por Carabineros en contra del Colectivo se generaron un sinnúmero de reacciones a nivel nacional e internacional. Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, colectivos artísticos, agrupaciones académicas, personas defensoras de los derechos humanos y organismos internacionales, entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestaron públicamente su preocupación por el proceso penal iniciado contra el Colectivo el cual podría

conducir a la criminalización de expresiones artísticas y de protesta amparadas por el derecho a la libertad de expresión.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones mencionadas. Varios mecanismos de derechos humanos han denunciado la violencia de género, incluida la violencia sexual, ejercida por actores estatales como Carabineros y la existencia de una cultura de impunidad al respecto en el país. A través de sus performances artísticas de protesta, el Colectivo se refiere a hechos que constituyen violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, nos preocupa que la denuncia e investigación penal en contra del Colectivo hayan sido motivadas por la expresión de sus opiniones políticas y su señalamiento de actores estatales como responsables de vulneraciones de los derechos de las mujeres. Su enjuiciamiento debido a sus opiniones infringiría el derecho a la libertad de opinión y expresión.

Por otro lado, también expresamos nuestra preocupación por la estigmatización que puede generar el discurso público de una máxima autoridad del Estado como el Ministro del Interior, al respaldar la persecución penal de mujeres que señalan actos de violencia sexual. Expresamos nuestro llamado para que se proteja y garantice el trabajo del Colectivo y de todas las personas defensoras de derechos humanos, sin intimidaciones, conforme a la obligación de los Estados de proteger a las personas defensoras y garantizar un entorno seguro y propicio para sus actividades. Además, nos preocupa que el discurso del Ministro pueda constituir una injerencia indebida en la independencia judicial. También quisiéramos recordar que el contexto actual de la pandemia de COVID-19 no exime a los Estados de su obligación de respetar los derechos humanos, y el debido proceso, conforme a los estándares internacionales¹.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, proporcione información sobre el estado de las actuaciones penales en contra de las integrantes del Colectivo.
3. Sírvase informar sobre las medidas tomadas para asegurar la integridad física y psicológica de las integrantes del Colectivo.

¹ Ver la Declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19 disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/COVIDstatementSP.pdf>

4. Sírvase informar sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar el debido proceso y la independencia de la investigación en contra del Colectivo, ya que se atribuyó a la institución denunciante.
5. Por favor indicar qué medidas ha tomado el Estado para proteger el derecho a la libertad de opinión y expresión de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres.
6. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno ha tomado para garantizar un entorno seguro y propicio, con perspectiva de género para las actividades de las defensoras y las personas que defienden derechos humanos de las mujeres, incluida la protección contra la estigmatización por parte de actores privados y estatales.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elizabeth Broderick
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Karima Bennoune
Relatora Especial sobre los derechos culturales

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y
de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia al **Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos**, ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, en particular los artículos 14, 18, 19, 21 y 22 que reconocen el derecho a un juicio justo, a la libertad de opinión y expresión, reunión y de asociación pacífica así como al Pacto internacional sobre los derechos económicos sociales y culturales también ratificado por Chile en 1972, cuyo artículo 15 reconoce el derecho a participar en la vida cultural y la libertad para la actividad creadora.

La libertad de opinión y de expresión es una condición necesaria para la promoción y la protección de los derechos humanos (véase comentario general no. 34 del comité de derechos humanos). El artículo 19 (2) del Pacto protege todas las formas de expresión así como todos sus métodos de diseminación. Aquello incluye la diseminación de pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos públicos, la discusión sobre derechos humanos, la expresión cultural y artística. Los medios de expresión comprenden expresiones no verbales tales como las imágenes y los objetos artísticos así como modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas (*id.* Párrafos 11 – 12). Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión (*id.* Párrafo 23). En relación con el contenido de la expresión del pensamiento político, es sumamente importante que la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones (*id.* Párrafos 20 y 38).

El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, por haber expresado sus opiniones son incompatibles con el artículo 19 del PIDCP (*id.* Párrafo 23).

La criminalización de la crítica contra las autoridades o las instituciones públicas sería incompatible con el artículo 19. En relación a sanciones por difamación, el comité de derechos humanos ha constatado, *inter alia*, que “Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, y la pena de prisión no es nunca adecuada” (*id.* Párrafo 47).

En su recomendación general No.33, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** afirma que la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos entorpece el acceso de las mujeres a la justicia. En la recomendación general No. 35, el Comité indica que la discriminación contra la mujer está inseparablemente vinculada a otros factores que afectan a su vida, como la

estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la **Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También quisiéramos llamar la atención del gobierno sobre las **resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos**, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Gobierno hacia la **Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos**, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados, y entidades no estatales, contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

El **Relator especial sobre defensores de derechos humanos** también ha enfatizado que las leyes no deben utilizarse para hostigar o criminalizar a las defensoras, sino para protegerlas frente a la discriminación, la marginación, la calumnia, el discurso

de odio y los delitos motivados por el odio, dentro y fuera de Internet. Las mujeres han sido esenciales para impulsar los derechos humanos a nivel mundial, pero, debido a la forma en que se perciben algunos aspectos de su identidad y sus acciones, siguen enfrentándose sistemáticamente a la discriminación, la marginación y la represión (A/HRC/40/60). Por ende, el Relator recomienda a los Estados proteger los derechos de las defensoras, entre otras cosas adoptando una postura pública contra todos los agentes estatales y no estatales que violan esos derechos así como dar prioridad a la protección de las defensoras en Internet y adopten leyes, políticas y prácticas que salvaguarden su derecho a la privacidad y las protejan frente a la difamación y el discurso de odio.

En su informe sobre las defensoras de los derechos humanos y los activistas dedicados a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género (A/HRC/16/44), la Relatora especial sobre defensores de derechos humanos subraya que en América Latina las defensoras de los derechos humanos y quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género corren riesgos extraordinarios debido a su labor, y vulneraciones de sus derechos por parte de agentes estatales y no estatales. La Relatora recomendó crear mecanismos específicos para proteger a las defensoras y a quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género.

Quisiéramos igualmente hacer referencia al informe del **Relator sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación** (A/HRC/41/41) en su párrafo 12, el cual establece que los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger esos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe del **Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas** (A/HRC/23/50) que señala que en sus comunidades culturales, las mujeres expresan sus opiniones políticas también a través de las artes, como la escritura, la música y el teatro, y sus obras han sido atacadas, criminalizadas y condenadas por agentes estatales y no estatales. La estigmatización, el hostigamiento y las agresiones directas se han utilizado para silenciar y desacreditar a las mujeres que hacen oír su voz como líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y políticas. Además, los actos de violencia contra las defensoras son a veces tolerados o cometidos por agentes estatales, por ejemplo los policías que acosan a las mujeres que participan en manifestaciones. El Grupo también ha recomendado a los Estados no silenciar la voz de las defensoras de los derechos humanos y crear un entorno propicio y favorable para la sociedad civil, con una perspectiva de género que tenga en cuenta la posición singular de los defensores de los derechos humanos de la mujer y los problemas que estos enfrentan (A/HRC/35/29) y que se pongan a la reacción frente a los derechos humanos de las mujeres y planten

resistencia a todas las tendencias y movimientos contrarios a los derechos (A/HRC/38/46).

En su visita a Chile en 2014, el Grupo de trabajo expresó preocupación por las denuncias de violencia y acoso sexual hacia defensoras de derechos humanos por parte de Carabineros en el contexto de las protestas sociales y la existencia de una cultura de impunidad al respecto. También observó que Chile está avanzando desde una sociedad patriarcal y conservadora hacia una sociedad en la que la mujer tiene iguales derechos y oportunidades políticas, económicas y sociales y que el cambio se deberá difundir no solamente a través de la legislación sino también a través del sistema de educación, los medios de comunicación y las redes sociales. Según el Grupo de trabajo, no parecía existir consenso de todos los actores estatales y políticos respecto del cambio necesario en las relaciones de género (A/HRC/29/40/Add.1).

La **Relatora especial en la esfera de los derechos culturales** ha instado a los Estados prevenir los ataques contra la libertad artística por motivos de género, incluidos los que prohíben a las mujeres realizar sus interpretaciones o emitirlas, y los dirigidos expresamente contra el arte feminista. Recomendó tomar medidas eficaces para combatir la discriminación que sufren las mujeres, y promover la diversidad en los ámbitos cultural y artístico (A/HRC/37/55). En su informe más reciente sobre los defensores de derechos culturales (A/HRC/43/50), la relatora notó que las mujeres defensoras de derechos culturales (mujeres defensoras de derechos humanos que defienden los derechos culturales de las mujeres, incluidos sus derechos a participar en la vida cultural sin discriminación) promueven los enfoques feministas de las culturas y el carácter transformador y habilitador de la igualdad en materia de derechos culturales que también puede conducir a la realización de otros derechos humanos. La labor de las defensoras de los derechos culturales fortalece los derechos de las mujeres a participar, tener acceso y contribuir a la vida cultural en condiciones de igualdad, y con ello facilita el logro de la igualdad de género dentro de los sistemas culturales. La Relatora Especial ha recomendado “Reconocer y apoyar el efecto positivo de la disidencia a través de expresiones culturales y creativas, y asegurar que los disidentes culturales sean protegidos” (A/HRC/43/50, párr. 77.n). Ha enfatizado que los Estados deben respetar y garantizar los derechos de todos los defensores de los derechos culturales, incluido las mujeres defensoras de derechos culturales, a través de la aplicación plena de las disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y demás normas pertinentes, incluida la resolución 68/181 de la Asamblea General, sobre la protección de las mujeres defensoras de los derechos humanos (A/HRC/43/50, párr.77 b. y c.)

Finalmente, en su informe sobre la misión a Chile (30 octubre- 22 noviembre de 2019), la **Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos** recomendó al Estado asegurar de que las personas defensoras de los derechos humanos puedan llevar a cabo su trabajo sin restricciones ni temor a represalias. También recomendó adoptar medidas para asegurar que el derecho penal no se utilice de ninguna manera para restringir a quienes ejercen sus derechos a reunirse pacífica y libremente y abstenerse de dichos que puedan, de alguna forma, criminalizar la protesta. Asimismo recomendó

asegurar que Carabineros reciban capacitación de vanguardia (incluyendo una perspectiva de género) respecto a los derechos humanos, en particular sobre el uso de medios no violentos para la gestión de asambleas y tácticas de reducción de hostilidades.